

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2518**

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento completo de la señora YADI KARINA PINEDA CALONGE, como quiera que con la demanda solo se adjunto el reverso del mismo.

2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que dentro del presente proceso verbal de divorcio se está solicitando definir sobre el régimen de visitas en favor de las hijas menor de la pareja, asunto que se ventila por el trámite del proceso verbal sumario, además dicho tópico no hace parte de los asuntos señalados en el Art 389 del C.G.P.

3. En los hechos debe informarse si la custodia y alimentos de la hija menor de edad de la pareja ha sido establecida ante alguna autoridad competente, en caso afirmativo, debe aportar el documento soporte respectivo.

4. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física o electrónica de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

5. Se debe informar la dirección electrónica de las personas que fueron señaladas como testigos dentro de la presente causa judicial.

6. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

DIVORCIO.
RAD. 760013110005 **2021-00560-00**
DTE: MARLON JOSÉ RODRÍGUEZ PADILLA
DDO: YADI KARINA PINEDA CALONGE
INADMITE

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional LORENA ARICAPA CASTRILLÓN, como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad2e67b70817177f850b723319276cb7113441970745a5fdb047eedcfcb4541**

Documento generado en 13/12/2021 11:46:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>